OTROSÍ ADICIONAL No. 01 AL CONTRATO MIC-ITTB-015-2025

Entre los suscritos a saber: Por una parte, la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**, representada legalmente por **CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula ciudadanía No. **91.432.584** expedida en **BARRANCABERMEJA**, en calidad de director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja con **NIT. 890.270.948-3**, nombrado mediante Decreto Municipal No. 002 de 01 enero del 2024 y posesionado mediante Acta No. 029 de 02 Enero del 2024, en uso de sus facultades legales para contratar dentro del marco establecido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra parte **OBCELC S.A.S,** identificado con Nit No. **804.007.343-1** Representando legalmente por **WILLIAM COBOS MESA** identificado con cedula da ciudadanía número **13.541.674 de Bu**, y quien en adelante se llamará **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente modificación del Contrato suscrito entre la Inspección de Tránsito de Barrancabermeja y el Contratista, cuyo objeto se pactó así "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**", de conformidad con las características y especificaciones que se hallan en los documentos obrantes en el expediente contractual, con base en las siguientes consideraciones: 1) Que el día 14 de noviembre de 2025, se celebró el contrato de Obra No. **MIC-ITTB-015-2025**, que tiene por objeto **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PARA LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**. 2) Que, en calidad de supervisor y ordenador del gasto y teniendo en cuenta la necesidad adicional de carácter técnico y operativo de instalar un aire acondicionado adicional que no fue previsto en la fase inicial se requiere adicionar la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE**, que no supera el 50% del valor inicial de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE**. 3) Que El contrato de obra para el suministro e instalación de aires acondicionados fue respaldado inicialmente por un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por valor de **veinticinco millones de pesos ($25.000.000)**, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. Como resultado del proceso contractual adelantado, el valor finalmente contratado ascendió a **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)**, generándose un saldo disponible de cinco millones de pesos ($5.000.000) dentro del mismo CDP. 4) Que, a la fecha del presente modificatorio, el contrato se encuentra suscrito, y legalizado, con fecha de inicio del 25 noviembre de 2025 y fecha finalización el 31 de diciembre de 2025. 5) Que, con la presente modificación, se garantiza en todos los términos el cumplimiento del contrato suscrito entre la Inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja y el Contratista, sin que se afecte de manera alguna el mismo, cuestión que manifiestan abiertamente las partes, adicionalmente el inciso tercereo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece que "en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración y advirtiendo que existe consenso entre las partes para realizar la presente modificación, en las condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – **ADICIONAR** la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE**, que no supera el 50% del valor inicial de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/CTE**.

Para respaldar dicho valor, la entidad cuenta con el respectivo Registro Presupuestal (RP), expedido conforme a la normativa presupuestal vigente, el cual ampara en su totalidad la obligación derivada del presente otrosí.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente otrosí tiene por objeto adicionar el contrato principal**, con el fin de** autorizar la adquisición, suministro e instalación de un (1) equipo de aire acondicionado con capacidad de veinticuatro mil (24.000) BTU, destinado a atender las necesidades operativas de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja – ITTB, bajo las condiciones técnicas, de calidad y garantía establecidas en el contrato inicial, en lo que resulten compatibles.

CLÁUSULA TERCERA: La adición contractual comprende el suministro, transporte, instalación, pruebas de funcionamiento y puesta en operación de un (1) equipo de aire acondicionado de 24.000

BTU, incluyendo todos los accesorios, materiales, insumos y adecuaciones requeridas para su correcta instalación y óptimo funcionamiento, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

CLÁUSULA CUARTA: El equipo adicional deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes especificaciones técnicas:

- Capacidad de refrigeración: 24.000 BTU
- Tipo: Sistema de aire acondicionado (tipo minisplit o equivalente)
- Alimentación eléctrica compatible con la infraestructura existente de la ITTB
- Eficiencia energética conforme a la normativa vigente
- Operación silenciosa adecuada para espacios administrativos
- Incluye unidad evaporadora y condensadora
- Control de temperatura y sistema de protección del equipo
- Garantía mínima conforme a lo exigido en el contrato principal

CLÁUSULA QUINTA: El valor del presente adicional corresponde al costo de un (1) equipo de aire acondicionado de 24.000 BTU, conforme a la oferta económica presentada por el contratista y aceptada por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja – ITTB, valor que será asumido con cargo a la disponibilidad presupuestal correspondiente, sin superar los límites legales de adición establecidos en la normativa vigente.

CLÁUSULA SEXTA: El plazo para la ejecución del presente adicional será el mismo establecido en el contrato principal o el que reste de su vigencia, contado a partir de la suscripción del presente otrosí, término dentro del cual el contratista deberá cumplir integralmente con el suministro e instalación del equipo adicional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El pago del valor correspondiente al presente adicional se realizará en los mismos términos, condiciones y requisitos pactados en el contrato principal, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones contenidas dentro del contrato **MIC-ITTB-015-2025**, suscrito entre Inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja y **OBCELC S.A.S,** identificado con Nit No. **804.007.343-1** Representando legalmente por **WILLIAM COBOS MESA** identificado con cedula da ciudadanía número **13.541.674** de **Bucaramanga**, que no fueron modificadas y que no sean contrarias a la presente modificación, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA NOVENA: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, a través de la aceptación del modificatorio y aprobación por parte de los usuarios de las partes en la plataforma de Secop II, se deja constancia que no hay modificación al plazo contractual.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Barrancabermeja, a los 30 días del mes de diciembre del año 2025.

Contratante:

CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
Director I.T.T.B.

Contratista:

WILLIAN COBOS MESA
Representante Legal
OBCELC S.A.S